

Señor  
**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
SOLICITANTE: JESUS ANTONIO MENESES PATIÑO, CC 16.800478  
ACREEDOR: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -  
INVERCOOB- Y OTROS  
RADICACION: 2021-00405  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO NOTIFICADO  
POR ESTADO EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**FEDERICO URDINOLA LENIS**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 expedida en Palmira (Valle del Cauca), abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 182606 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN "INVERCOOB"**, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto notificado por estados el día 28 de Septiembre de 2023, con la finalidad de que el proceso de la referencia se ajuste a lo establecido en el Artículo 567 del CGP con relación a la omisión del traslado que el juzgado debió efectuar de cara al avalúo comercial presentado por parte del suscrito, y por ende la resolución sobre los avalúos presentados.

El Recurso de Reposición se sustenta bajo las siguientes consideraciones de orden legal, fáctico y constitucional:

1. El Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, corrió traslado del inventario y avalúos presentados por la auxiliar de la justicia nombrada en el proceso de la referencia, actuación que se surtió el 26 de Abril de 2023.
2. Mediante correo electrónico del 9 de Mayo de 2023, se procedió a radicar ante el Juzgado, el avalúo comercial sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-483220, con la finalidad de que se tomara en cuenta el valor real y actualizado del bien inmueble ya enunciado.
3. El artículo 567 del CGP, indica lo siguiente:

***“Artículo 567. Inventarios y avalúos de los bienes del deudor***

*De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.”*

4. Mediante Auto notificado el 28 de Septiembre de 2023, el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, dispuso:

1.-Aprobar los inventarios y avalúos presentados por la auxiliar de la justicia.

2.- De conformidad con lo estipulado en el Art. 568 del Código General del Proceso para que se lleve a cabo la audiencia de adjudicación se fija el día 29 de noviembre de 2023 a las 9: 30 a.m.

3.- Requierase a la auxiliar de la justicia designado para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia elabore el proyecto de adjudicación.

Como se puede observar, estando dentro del término procesal oportuno, en mi calidad de apoderado de INVERCOOB, se procedió a radicar el avalúo comercial sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-483220, para que fuera tenido en cuenta el valor comercial actualizado de dicho bien, sin que el Juzgado procediera a correr traslado por el término indicado en el artículo 567 del CGP.

Aunado a lo anterior, en la providencia notificada el 28 de Septiembre de 2023, en la cual se citó para la audiencia de adjudicación, se procedió en el numeral 1º de la parte resolutive, a la aprobación de los inventarios y avalúos presentados por la auxiliar de la justicia, sin ser tenido en cuenta el avalúo comercial actualizado presentado por INVERCOOB el 9 de Mayo de 2023.

Conforme a todo lo manifestado, se solicita de la manera más respetuosa, se proceda a revocar el auto notificado el 28 de Septiembre de 2023, en el entendido de que se debe correr traslado a las partes del avalúo comercial actualizado presentado por INVERCOOB, y pronunciarse sobre el mismo por parte del despacho a su digno cargo en el auto que cita a la audiencia de adjudicación.

De no ser aceptada mi solicitud de recurso de reposición contra el auto notificado el 28 de Septiembre de 2023, de manera subsidiaria se solicita la nulidad del auto, conforme lo establecido en el artículo 133, numeral 6 del CGP en el entendido de que la actuación surtida en el aludido auto es nula por la omisión de descorrer el traslado establecido en el artículo 567 del CGP, sobre el avalúo comercial actualizado presentado por INVERCOOB el 9 de Mayo de 2023.

Atentamente,



**FEDERICO URDINOLA LENIS.**

C.C. No. 94.309.563 expedida en Palmira (Valle del Cauca).

T.P. No. 182606 del Consejo Superior de la Judicatura